



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00361-00
DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA (SIGLA SOPROTECO LTDA.)
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder. Sírvese Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico abogadosasociados203@gmail.com fue remitido el día 1 de marzo de 2021, poder conferido al abogado BERNARDINO OROZCO MEJÍA por el señor CARLOS FELIPE RENDÓN GUTIÉRREZ como representante legal de la parte demandante SOPROTECO.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor del profesional del derecho BERNARDINO OROZCO MEJÍA no cumple con las formalidades previstas en el artículo precitado al no haberse remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante sino desde el correo personal del abogado (abogadosasociados203@gmail.com), aunado al hecho que no fue remitido certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad otorgante, que le permitiera a este despacho verificar que quien otorga el poder, en efecto tuviera facultades para ello.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el poder otorgado no cumple con los requisitos reseñados en el artículo precitado en párrafos precedentes, este Despacho no reconocerá personería jurídica al profesional del derecho BERNARDINO OROZCO MEJÍA y a su vez, exhortará a la parte demandante a que cumpla lo dispuesto para ello..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00361-00
DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA (SIGLA SOPROTECO LTDA.)
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO

RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho BERNARDINO OROZCO MEJÍA, de conformidad con el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 21 de fecha 25 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario